

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 5 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la sociedad codemandada Leasing Bancolombia S.A., a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. También le pongo en conocimiento, que el término para que el codemandado, señor Wilson Aldana Poloche, contestará la demanda, feneció el 8 de marzo de 2021, y dentro de dicho término, el apoderado judicial que pretende representar los intereses de dicha parte, el 5 de marzo de 2021, a través del correo electrónico del despacho, radicó contestación. Dicho abogado fue consultado en el Registro Nacional de Abogados, y se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 318998). Adicionalmente, le pongo en conocimiento, que los días 16 y 21 de febrero del corriente año, se recibieron derechos de petición, suscritos por el señor Manuel José Zapata. Finalmente, le pongo de presente que el proceso, por ser híbrido, es decir por contar con parte física y parte virtual, la parte física tuvo que ser entregada al personal encargado de la digitalización desde mediados del año 2021, y esa parte física del expediente no había sido devuelta; por lo que se hizo necesario presentar petición a los contratistas, en ese sentido, y solo se realizó la devolución digital de la parte física del expediente hasta el día de ayer, 28 de marzo de 2022. A Despacho para que provea, Medellín, 29 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00683 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Alina María Zapata Madrid.
Demandados	Oscar William Giraldo, y otros.
Asunto	Incorpora al expediente - Resuelve solicitudes - Tiene por contestada la demanda.
Auto Interloc.	# 0524.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente el 5 de febrero de 2021 por el apoderado judicial de la sociedad codemandada, Leasing Bancolombia S.A., por medio del cual se solicita la adición y/o aclaración de la providencia del 1 de febrero de 2021, en cuanto a dar traslado del llamamiento en garantía, al codemandado Wilson Aldana.

Segundo. En cuanto a la solicitud que antecede es importante aclarar, que el trámite del llamamiento en garantía se realiza en cuaderno aparte; y, por ende, el trámite de notificación de la demanda, y el del llamamiento en garantía, son diferentes, y están a cargo de cada una de las partes interesadas.

Tercero. Se incorpora al expediente híbrido, la **contestación a la demanda** presentada por parte del profesional del derecho que pretende representar los intereses del codemandado, señor **Wilson Aldana Poloche**. La cual, por presentarse dentro del término legal, se tiene por **radicada de manera oportuna**.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado Dr. **Oswaldo Arturo Ospina Zapata**, identificado con T.P. 158.142 del C.S.J, para que represente al codemandado señor **Wilson Aldana Poloche**, en los términos del poder conferido.

Quinto. En cuanto a los derechos de petición presentados virtualmente por el señor **Manuel José Zapata**, quien se identifica al final de los escritos como “...*Litisconsorte necesario*...”; tal y como ya se ha advertido en providencias anteriores, dado que dicho solicitante cedió los derechos litigiosos a la señora **Alina María Zapata**, quien refiere ser su hija; por lo que el peticionario ya **no** se encuentra legitimado para intervenir dentro del proceso a efectos de realizar solicitudes procesales dentro del mismo; máxime que **no está** actualmente **integrado** en alguna calidad dentro de esta acción, a pesar de autodenominarse como litisconsorte necesario; y además, dentro del proceso **solo** se puede intervenir por intermedio de los correspondientes apoderados judiciales, dada la exigencia legal del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/03/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>052</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
